



Resolución Directoral N° 115 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 10 JUN. 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 095-2019/CFL y el Informe N° 1494-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, el Memorando N° 3553-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 328-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

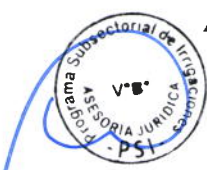
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante el TUO, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el numeral 8.1 del artículo 8 del TUO, se crea un Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el numeral 10.1 del artículo 10 del TUO establece que estas "se denominan *"Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones"*, en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)"

Que, en lo que se refiere al expediente técnico bajo la modalidad de ejecución contractual de Concurso Oferta a Precios Unitarios el artículo 24 del Reglamento indica lo siguiente:

Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios
(...)



24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales”;

Que, con fecha 3 de diciembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad y el Consorcio Ancash, integrado por las empresas Constructora e Inversiones Soto S.A.C., Maquinorte S.A.C., Camsa Ingenieros S.A.C. y el señor Richard Edwrs Escalante Granda, suscribieron el Contrato N° 121-2018-MINAGRI-PSI, derivado del ítem paquete IIA del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 47-2018-MINAGRI-PSI-2, para la contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la intervención “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leight, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Áncash”, bajo la modalidad de ejecución contractual: Concurso Oferta a Precios Unitarios, conforme al siguiente detalle:



Descripción	Monto
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 127,744.00
EJECUCIÓN DE OBRA	S/ 2'908,679.60
Total	S/ 3'036,423.60



Que, con fecha 6 de diciembre de 2018, la Entidad y Consorcio Quiñones, integrado por los señores Edgar Alfredo Quiñones Granados y Fernando José Solís Maguiña, suscribieron el Contrato N° 134-2018-MINAGRI-PSI, derivado del ítem paquete IIA del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 52-2018-MINAGRI-PSI-2, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leight, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Áncash”, por la suma de S/ 300,819.00;



Que, mediante Carta N° 181-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibida el 21 de enero de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica al Consorcio Ancash la aprobación del Expediente Técnico Parcial (primer entregable) de la obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leight, Sector Santa Eliza, Pampa



Resolución Directoral N° 115 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Dura, Lacramarca Baja, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Áncash;

Que, mediante Carta N° 031-2019-CONSORCIO ANCASH, recibida el 6 de marzo de 2019, el Consorcio Ancash presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones del segundo entregable (expediente técnico final), el cual cuenta con la conformidad del Supervisor Consorcio Quiñones;

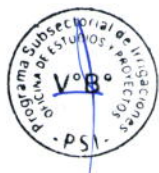
Que, mediante Carta N° 041-2019-CQ-EAQQ/RL, recibida el 11 de marzo de 2019, el Consorcio Quiñones remite a la Entidad el Informe N° 004-2019-CQ-MAVI/SP, con el cual otorga la conformidad al Expediente Técnico (segundo entregable) de la intervención antes mencionada;

Que, mediante Informe Técnico N° 041-2019-nlu, de fecha 22 de abril de 2019, la Ing. Nériida Lazo Urbano, especialista ambiental de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, informa que ha revisado el estudio ambiental del referido proyecto, indicando que cumple con los términos de referencia; asimismo, señala que a la intervención antes mencionada le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, de conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2018-MC, por lo que no es necesario la tramitación del procedimiento simplificado de monitoreo arqueológico (PROMA);

Que, a través del Informe Técnico N° 095-2019/CFL, adjunto al Informe N° 1494-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP y Memorando N° 3553-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico del proyecto antes mencionado, en virtud a lo siguiente:

"(...)

- Se realizó una revisión de la documentación presentada por el Consorcio Ancash, teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato, al contar con la Conformidad de la supervisión a través del Jefe de Supervisión Ing. Marco Antonio Valdez Ibarra con CIP 92558, en calidad de Supervisor de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: **"Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leight, sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, distrito de Chimbote, provincia de Santa, Departamento de Áncash"**, el Supervisor del servicio es responsable de velar por la veracidad y correcta elaboración de los trabajos realizados en campo por el Consultor y/o Contratista.
- Las metas señaladas en el expediente técnico han sido plenamente compatibilizadas en el terreno en una visita conjunta: Contratista – Supervisor – Organización de Usuarios, determinándose un mejor planteamiento hidráulico que incorpora nuevas obras de arte y un adecuado proceso constructivo con la finalidad de rehabilitar el servicio de agua, dicha propuesta obedece a un planteamiento técnico adecuado del proyecto de acuerdo a las condiciones encontradas durante el levantamiento de información de campo, cumpliendo con la finalidad del contrato.



- Las modificaciones en la descripción del estado situacional, la descripción de la intervención, los costos y las metas físicas que figuran en el Formato Único de Reconstrucción, no alteran el objeto, finalidad ni el alcance de la intervención.
- El presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico final de acuerdo a los metrados validado, a la documentación remitida y con conformidad de la supervisión, es de **S/ 1'947,008.05** (Un millón novecientos cuarenta y siete mil Ocho con 05/100 Soles).
- Así también, se ha prescindido de partidas contempladas en el presupuesto ofertado, las cuales se detallan en el Cuadro N° 3, debido a que representa actividades, servicios y/o materiales los cuales ya no son indispensables para la ejecución de la obra según el nuevo planteamiento hidráulico.
- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico, elaborado por el Consultor, Consorcio Ancash, el suscrito concluye que es conforme y viable a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.
- En el Expediente técnico hubo la necesidad de contar con nuevas partidas que son indispensables para cumplir con la finalidad del contrato asimismo se prescindió de algunas partidas porque no resultan necesarias para cumplir con la finalidad del mismo, debido a las propuestas de mejoras en el planteamiento hidráulico para lo cual se han incorporado nuevas obras de arte, para un adecuado proceso constructivo permitiendo cumplir con la finalidad del proyecto de rehabilitar el servicio de agua, dicha propuesta tiene como sustento los estudios básicos, la topografía y el tipo de suelo encontradas durante el levantamiento de información de campo, contando con la conformidad del supervisor mediante el Informe N° 004-2019-CSQ-MAVI/SP remitido con Carta N° 041-2019-CQ-EAQ/RL según lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del objeto de la contratación de rehabilitación del servicio de agua para riego, tanto en funcionalidad como en operatividad.

Asimismo, se detalla que, en las partidas contempladas en el presupuesto final, se mantiene el precio unitario ofertado en caso que el nuevo metrado no supera el 15% y en caso contrario el precio unitario ofertado disminuye, resultando un presupuesto de obra de S/. **1'947,008.05** Soles menor al presupuesto ofertado de S/ 2'908,679.60 Soles. Los metrados se justifican según la información presentada, no obstante, durante el desarrollo de la ejecución de las actividades debe ser verificada y contrastada por la Supervisión en campo, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente los trabajos en campo.





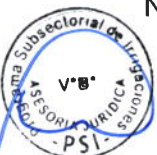
Resolución Directoral N° 115 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

- Se han realizado las modificaciones de partidas en la elaboración del expediente técnico en correspondencia al artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, asimismo, en correspondencia al artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se indica que no se aprobarán prestaciones adicionales por deficiencias del expediente técnico. En ejecución de obra se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico; asimismo, no procede el reconocimiento de mayores metrados. En ambos supuestos el contratista asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales y mayores metrados por lo tanto la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico, los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra son responsabilidad del Contratista y Supervisor.
- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354, al presente caso le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; asimismo con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la buena pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 031-2019-MINAGRI-PSI, el cual se adjunta al presente informe"

(...);

Que, la Oficina de Estudios y Proyectos ha sustentado la necesidad de contar con partidas nuevas no contempladas en el presupuesto ofertado debido a que sin ellas se presentaría el riesgo de falla del canal, por lo que resultan indispensables para cumplir con la finalidad del contrato, siendo dichas partidas nuevas aprobadas por el Supervisor en su Informe N° 004-2019-CQ-MAVI/SP;

Que, del mismo modo, sustenta que se haya prescindido de partidas existentes que no resultan necesarias en el Expediente Técnico precitado, debido a las mejoras técnicas en el planteamiento hidráulico, "las cuales optimizaron el proceso constructivo, para lo cual se han incorporado nuevas obras de arte según las condiciones encontradas durante el levantamiento de información de campo. En relación a dichos nuevos planteamientos algunas partidas iniciales refieren a obras, servicios y/o materiales que ya no requieren ser utilizados". Asimismo, indica que dicha deducción de partidas permite alcanzar la finalidad del contrato, pues lo que se busca con las modificaciones realizadas es rehabilitar y garantizar el servicio de agua para riego en el Canal Carlos Leight, tanto en su operatividad como funcionalidad, lo cual fue aprobado por el Supervisor en su Informe N° 004-2019-CQ-MAVI/SP;



Que, adicionalmente, se informa que en la partida "Refine y compactación" el metrado superó el 15%, por lo que el Contratista redujo el respectivo costo unitario;

Que, por lo antes señalado, la Oficina de Estudios y Proyectos informa que el Presupuesto de la obra equivale al monto de S/ 1'947,008.05, el cual es menor al presupuesto ofertado ascendente a S/ 2'908,679.60, habiendo una disminución del 33.06%;

Que, de esta manera, al contarse con la conformidad del supervisor sobre las partidas nuevas, las partidas que se prescinden y la variación de metrados, así como la opinión favorable del área usuaria de la contratación sobre dichos aspectos, se cumple con lo dispuesto en el numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento;

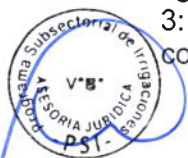
Que, de otro lado, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del TUO, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR;

Que, en cuanto al contenido del Expediente Técnico, la Dirección de Infraestructura de Riego señala que el mismo cumple con los requerimientos técnicos mínimos requeridos en los Términos de Referencia, además de presentar la firma de los profesionales propuestos en la oferta técnica, de acuerdo a su especialidad, así como del equipo profesional del supervisor de la elaboración del expediente técnico;

Que, si bien el TUO y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que *"en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias"*;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: *"Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra"*;

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico de la Obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leight, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Áncash", figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, con la conformidad de la Dirección de Infraestructura de Riego;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 115 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 328-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que, estando a la conformidad emitida por la Dirección de Infraestructura de Riego y el Supervisor, y conforme al análisis legal realizado, se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación del Expediente Técnico de la Obra: *"Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leight, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Áncash"*, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM y la normativa de contratación pública, en lo que resulte aplicable;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

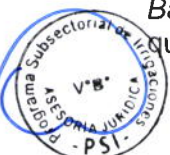
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de la Obra *"Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leight, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Áncash"*, IRI N° 2425721, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 1'947,008.05 (Un Millón Novecientos Cuarenta y Siete Mil Ocho con 05/100 Soles), por el plazo de ejecución de setenta (70) días calendario; el mismo que consta de dos (2) tomos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar que, sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Tercero.- Remitir el Expediente Técnico aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio, conforme a lo regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

Artículo Cuarto.- Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención *"Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leight, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Áncash"*, conforme a lo que se indica a continuación:



A.6 Descripción del estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado

Dice:

CANAL: Fue afectada por el Niño Costero 2017; tiene una longitud de 5.82 km, existe una rápida de L=12.00ml. Actualmente, está en uso con un 50% de eficiencia, generando pérdidas de agua por infiltración e incrementando la napa freática y propensa a desbordes de agua debido al mal estado del canal. CAPTACIÓN: También fue afectada por los caudales extraordinarios del fenómeno El Niño Costero 2017, generando daños en la estructura. Beneficiará 360 hectáreas y 75 familias.

Debe decir:

Por efectos del fenómeno del niño costero 2017, se afectaron las estructuras hidráulicas de la captación; tales como las compuertas principales y el canal. Este canal se encuentra regando hasta 304.13 hectáreas y con la ejecución de este proyecto se asegurará la captación de agua y beneficiará a los usuarios del canal.

A.7 Describir y explicar en qué consiste la intervención

Dice:

Rehabilitación de la bocatoma con capacidad de captación de 0.35 m³/s, de concreto armado Rehabilitación de 01 compuerta metálica de 0.65x1.00m Rehabilitación de 3.967 km canal de sección trapezoidal, Base Mayor = 1.5m, Base Menor = 1.3m y Altura H=0.9m. Rehabilitación de 17.2 ml de una rápida.

Debe decir:

Rehabilitación del servicio de agua para riego de la infraestructura de conducción Carlos Leight. Mejoramiento de la compuerta de la toma lateral del canal Carlos Leight, construcción de obras complementarias necesarias para la operación del sistema de riego como: caída vertical (15 und.), caída inclinada (03 und), toma lateral (31 und), pase peatonal (03 und), alcantarilla, (07 und), desagüe (07 und).

B.1 Costos específicos de la IRI.

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	3,246,060.00
	Expediente Técnico	127,744.00
	Supervisión	300,819.00
Total:		3'674,623.00

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	1'947,008.05
	Expediente Técnico	127,744.00
	Supervisión	300,819.00
Total:		2'375,571.05

B.2 Metas físicas esperadas de la IRI

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	M	3,967.00
	Expediente Técnico		1
	Supervisión		1

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	M	3,847.90
	Expediente Técnico		1
	Supervisión		1

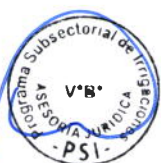
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°115 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Artículo Quinto.- Remitir copia de la presente Resolución al Consorcio Ancash (ejecutor de obra), al Consorcio Quiñones (supervisor de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

